"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 167-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 30 de octubre del 2024

VISTO:

Resolución Gerencial N° 095-2023-MPI/A-GM-GIDU de fecha 3 de Abril de 2023, se aprueba la actualización del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión **"Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa"** con Código Único N.° 2400993 cuyo presupuesto asciende a S/.12,354,299.24 (Doce millones Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve con 24/100 Soles), siendo su plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario, bajo la modalidad de Administración directa, **Informe N° 246-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIP-RO-PRQP** de fecha 12 de setiembre de 2024 y recepcionado por Supervisora de Obra en misma fecha, el Residente de Obra Ing. Pedro Ronald Quisini Patatinco, remite el Expediente de solicitud de aprobación de cambio de especificaciones técnicas para la Obra: **"Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa"** con CUI N° 2400993, **Informe N° 024-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-SO-CSDNR-MOV** recaído en el **Expediente Externo N° 0012457-2024,** del 12 de setiembre de 2024, la Supervisora de Obra, Ing. Maribel Orué Vizcarra, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de aprobación de cambio de especificaciones técnicas para la Obra: **"Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa"** con CUI N° 2400993, señalando que la presente solicitud cumple simultáneamente con las cuatro condiciones establecidas en la Directiva N° 006-2018-MPI, **Informe Técnico N° 2219-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP,** del 23 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Infraestructura Pública, emite opinión favorable a la solicitud de aprobación de cambio de especificaciones técnicas para la Obra: **"Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa"** con CUI N° 2400993. Asimismo, **Informe Administrativo N° 2271-2024-MPI/A-GM-GIDU,** del 24 de setiembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite opinión favorable a la solicitud de aprobación de cambio de especificaciones técnicas para la Obra: **"Creación de los Servicios Deportivos de natación y recreación en el Centro Poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa"** con CUI N° 2400993 e Informe Legal N° 489-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

El Artículo 195° de la norma acotada ut supra señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

El **artículo I** del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y

distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En su **artículo II** señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y en su **artículo IV** precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal. se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

La **Directiva** constituye un dispositivo legal de carácter interno que formulan las dependencias administrativas a través de sus autoridades superiores, con el propósito de ordenar, organizar y orientar a las personas sobre procedimientos que deben seguir en un determinado asunto y que sirve generalmente para completar o precisar disposiciones contenidas en un reglamento o resolución.

La Gerencia Municipal, a través de la **Resolución Gerencial N° 088-2018-MPI/A-GM**, aprobó la **Directiva N° 006-2018-MPI** denominada **"Directiva para la Ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Islay"** y su modificatoria aprobada mediante Resolución Gerencial N° 32-2019-MPI, (en adelante **LA DIRECTIVA**). La citada Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio, para todas las áreas involucradas en la ejecución de proyectos de inversión u obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa que realiza la Municipalidad Provincial de Islay con toda fuente de financiamiento.

LA DIRECTIVA, sobre cambio de especificaciones técnicas, dispone en su numeral 6.2.9. lo siguiente:

> *"6.2.9. CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
>
> *Procede solamente cuando se cumpla simultáneamente las siguientes cuatro (4) condiciones:*
>
> *a) Cuando se justifique técnicamente el cambio de especificación del proyecto y cuente con la aprobación del consultor que elaboró el estudio.*
>
> *b) Que sea de mejor calidad técnica.*
>
> *c) Que no irrogue mayor costo a la Municipalidad Provincial de Islay y no genere ampliaciones de plazo.*
>
> *d) Que cumpla con los objetivos trazados del proyecto.*
>
> *Para el trámite se requiere que el expediente de cambio de especificaciones técnicas contenga lo siguiente:*
>
> - ✓ *Justificación técnica legal.*
> - ✓ *Aceptación y opinión del proyectista del estudio definitivo o expediente técnico.*
> - ✓ *Memoria Descriptiva.*
> - ✓ *Diseño y especificaciones técnicas.*
> - ✓ *Análisis de costos original y propuesto.*
> - ✓ *Metrados sustentados con hojas de cálculo y croquis.*
> - ✓ *Planos y otros documentos que ayuden a sustentar el pedido de cambio de especificación.*

El cambio de especificación, se reflejará en la liquidación.

El Residente de Obra presentará el expediente de cambio de especificación técnica al Supervisor de Obra dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la anotación en el Cuaderno de Obra, quien después de revisarlo indicará su procedencia o no, a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural, en un plazo no mayor de tres (3) días naturales.

La Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, evaluará y tramitará con opinión de procedencia o no a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en un plazo no mayor de tres (3) días naturales y ésta correrá traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Islay para que emita su informe legal y formule el resolutivo correspondiente.

En tanto no se apruebe el cambio de especificación técnica mediante Resolución, el Residente de Obra debe atender que no ha sido aprobado y debe continuar la obra de acuerdo al expediente técnico aprobado, no dará derecho a ampliación de plazo si la entidad se demora en su tramitación."

En el marco de lo dispuesto en **LA DIRECTIVA,** respecto al "cambio de especificaciones técnicas", procede solamente cuando se cumplen de manera simultánea las cuatro condiciones:

Cuando se justifique técnicamente el cambio de especificación del proyecto y cuente con la aprobación del consultor que elaboró el estudio.

Conforme a lo señalado por el Residente de Obra en su **Informe N° 246-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIP-RO-PRQP,** se tiene que, en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 409 – Del Supervisor, se dejó escrito que se ha solicitado a la entidad el cambio de las graderías de asientos de madera a asientos de concreto armado. Asimismo, mediante **Informe N° 024-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-SO-CSDNR-MOV,** del 8 de mayo de 2024 se requirió a la entidad la aprobación de los trabajos en la partida "Graderías" para lo cual se deberá requerir el pronunciamiento del proyectista. Estando a ello, con **Carta N° 035-2024-DELTA** que obra en el Expediente Administrativo N° 0006999-2024 del 21 de mayo de 2024, el proyectista refiere estar de acuerdo con el cambio (de ejecutar gradas de madera a gradas de concreto), ya que la propuesta elevada mejorará la calidad del servicio público que brindará la obra a la comunidad.

Que sea de mejor calidad técnica.

El Residente de Obra en su **Informe N° 246-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIP-RO-PRQP,** manifiesta que se propone el cambio de GRADERIAS DE MADERAS PINTADA apoyadas en pórticos de concreto armado a GRADERIAS DE CONCRETO ARMADO f'c=210 kg/cm2. Asimismo, refiere que dicho cambio no es solo con la finalidad de mejorar el acabado, sino que se mejorará estructuralmente (comportarse con un cuerpo rígido y evitar pandeos), así como aumentar su vida útil, dado que, de ejecutarse graderías de madera por su cercanía con la humedad del ambiente, esto es, la piscina temperada, con el paso del tiempo las mismas se deteriorarían rápidamente por el apolillamiento y astillamiento.

En términos arquitectónicos, la propuesta de ejecutar GRADERIAS DE CONCRETO ARMADO f'c=210 kg/cm2, optimizaría los espacios debajo de las graderías y podría usarse como depósitos, además de que visualmente le daría realce a la infraestructura de la piscina temperada.

Finalmente, manifiesta que la topografía y el suelo estable, encontrando a una altura más profunda que el planteado por el expediente técnico, se planteó la cimentación (subcimiento, zapata corrida) y muros de contención, columnas de concreto armado y la colocación de juntas sísmicas, que garantizan la estabilidad de las graderías de concreto, además de aprovechar el espacio debajo de ellas con ambientes que podrían funcionar como depósitos.

Que no irrogue mayor costo a la Municipalidad Provincial de Islay y no genere ampliaciones de plazo.

En la hoja de presupuesto que se acompaña en el "Expediente de cambio de especificaciones técnicas" se tiene el costeo de CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍAS DE ESPECTACIÓN con un importe a nivel de costo directo de S/ 254,426.51 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis con 51/100 soles). Con el fin de sustentar que la ejecución de GRADERIAS DE CONCRETO ARMADO f'c=210 kg/cm2 no irrogará un

mayor costo que conlleve a una ampliación presupuestal a la obra, el Residente de Obra en el **Informe N° 246-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIP-RO-PRQP,** manifiesta que se cuenta con materiales para la ejecución y que no se ocasionará perjuicio a la entidad ni se requerirá ampliación de plazo.

Que cumpla con los objetivos trazados del proyecto.

Respecto a esta condición, el Residente de Obra refiere que las GRADERIAS DE CONCRETO ARMADO f'c=210 kg/cm2, brindarán un confort adecuado a los espectadores y acorde a la importancia del proyecto/obra, aunado a ello, se proporcionará espacios adecuados a personas con discapacidad y, finalmente el espacio bajo las graderías propiciará que se cuente con un área para depósito.

En lo referente al contenido del expediente de cambio de especificaciones técnicas, se tiene que la Subgerencia de Infraestructura Pública en el numeral 3.1.2. de su **Informe Técnico N° 2219-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP,** señala que el expediente presentado por el Residente de Obra y elevado por la Supervisora de obra, contiene los requisitos y documentos que establece **LA DIRECTIVA.** Asimismo, se hace hincapié que existe la aceptación y opinión del proyectista del Expediente Técnico, conforme puede verse en la **Carta N° 035-2024-DELTA** que obra en el Expediente Administrativo N° 0006999-2024 del 21 de mayo de 2024.

Respecto al procedimiento de presentación, tramitación y pronunciamiento, del procedimiento administrativo de "CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", denotamos en el **Informe N° 024-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-SO-CSDNR-MOV,** emitido por la Supervisora de la Obra: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE NATACIÓN Y RECREACIÓN EN EL CENTRO POBLADO DE AVIS CESAR VALLEJO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN AREQUIPA"**, Código Único de Inversión N° **2400993,** que se han venido realizando varias anotaciones en el Cuaderno de Obra, siendo que el 7 de mayo de 2024 la Supervisión en el Asiento N° 409 manifestó que ha pedido a la entidad el cambio de graderías de asientos de madera a concreto armado. Luego se tiene que en fecha 21 de mayo de 2024 la supervisión refiere en el Asiento N° 433 que ha recibido el expediente administrativo N° 6999-2024 donde el consultor/proyectista aprobó el cambio de graderías a concreto armado. Por su parte el Residente de Obra en los días 17 y 18 de junio del año en curso, ha realizado anotaciones en el Cuaderno de Obra, específicamente en los Asientos N° 476 y 478, donde comunica que luego de realizada las excavaciones en los ejes K-K, la cimentación propuesta de la viga pórtico de graderías no garantizaría un adecuado sostenimiento al no encontrarse un suelo estable a la altura propuesta en el Expediente Técnico. El 18 de junio de 2024 la Supervisora de Obra en atención al asiento que le antecede, manifiesta que la cimentación propuesta al no garantizar un adecuado sostenimiento se evalúa las mejoras. En el Asiento N° 608 del 9 de setiembre de 2024, el Residente de Obra refiere que viene elaborando el expediente de cambio de especificaciones técnicas de las graderías de madera a graderías de concreto armado.

El Residente de Obra, ha realizado anotación en el **Asiento N° 608** (09/09/2024) del Cuaderno de Obra, asimismo, ha cumplido con sustentar y presentar su solicitud de cambio de especificaciones técnicas ante la Supervisora de Obra remitiendo su **Informe N° 246-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIP-RO-PRQP,** habiendo presentado su solicitud dentro del término de los cinco días naturales que señala **LA DIRECTIVA.** Por su parte, la Supervisora de Obra luego de revisar la solicitud de cambio de especificaciones técnicas, ha emitido su pronunciamiento mediante el **Informe N° 024-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-SO-CSDNR-MOV** recaído en el **Expediente Externo N° 0012457-2024,** del 12 de setiembre de 2024. Luego de ello, la Sub Gerencia de Infraestructura Pública (**Informe Técnico N° 2219-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP**) y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural **(Informe Administrativo N° 2271-2024-MPI/A-GM-GDUR)**, han cumplido con emitir sus pronunciamientos, declarando la procedencia y opinión favorable, respectivamente; es decir, corresponde aprobar el cambio de especificaciones técnicas; asimismo elevan el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal y luego de ello su derivación al despacho de Gerencia Municipal para la emisión del acto administrativo.

Por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica actuando al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs[1], dictamina que la presente solicitud ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 006-2018-MPI y por ende considera que deviene en procedente su aprobación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***APROBAR*** *y* ***AUTORIZAR*** *el* ***CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*** *de "Graderías de maderas pintada apoyadas en pórticos de concreto armado" por "****GRADERIAS DE CONCRETO ARMADO f'c=210 kg/cm2****" para la obra* ***"Creación de los servicios deportivos de natación y recreación en el centro poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa"****, con CUI N° **2400993**, teniéndose en cuenta que cumple con la justificación técnica, el pronunciamiento de aceptación del proyectista, no irroga mayores gastos o incremento presupuestal a la obra, no genera ampliaciones de plazo y cumple con los objetivos trazados del proyecto/obra.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER *que el cambio de especificaciones aprobado en el artículo anterior se reflejará en la liquidación de la obra* ***"Creación de los servicios deportivos de natación y recreación en el centro poblado de Avis Cesar Vallejo - distrito de Mollendo - provincia de Islay - región Arequipa"****, con CUI N° 2400993.*

ARTÍCULO TERCERO. **– DISPONER a** la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que notifique la presente Resolución Gerencial a la Supervisora y Residente de la Obra, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR *la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Infraestructura Pública, para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR *a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal web de normas legales de la Municipalidad Provincial de Islay (https://www.gob.pe/institucion/muniislaymollendo/normas-legales)*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
CPC. Juan Luis Calmett Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)

[1] Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.
El principio de confianza, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada.